

Oficio SSP/DGATJ/DAT/DATMDSP/649/25.  
Morelia, Michoacán de Ocampo a 06 de Marzo de 2025.

**SEN. GERARDO FERNÁNDEZ NOROÑA**  
**PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE SENADORES**  
**DEL CONGRESO DE LA UNIÓN**  
**PRESENTE.**

Conforme a lo instruido en Sesión celebrada en esta fecha, nos permitimos remitir Acuerdo Número 107, mediante el cual la Septuagésima Sexta Legislatura emite voto a favor respecto de la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman el párrafo tercero del artículo 4° y el Párrafo primero de la fracción XX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Conservación y Protección de los Maíces Nativos.

Sin otro particular, le enviamos un cordial saludo.

**ATENTAMENTE.**

**DIP. JUAN ANTONIO MAGAÑA DE LA MORA.**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**

**PRIMER SECRETARIO.**  
**DIP. VICENTE GÓMEZ NUÑEZ.**

**SEGUNDA SECRETARIA.**  
**DIP. BELINDA ITURBIDE DÍAZ.**

**TERCER SECRETARIA.**  
**DIP. ANA VANESSA CARATACHEA SÁNCHEZ.**



**EL H. CONGRESO DEL ESTADO, EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA DE HOY, TUVO A BIEN APROBAR EL SIGUIENTE:**

**ACUERDO**

**107**

**PRIMERO.** La Septuagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, emite su APROBACIÓN de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 4° y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Conservación y Protección de los Maíces Nativos.

**SEGUNDO.** La Septuagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos remitir al Senado de la República la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman el párrafo tercero del artículo 4° y el párrafo primero de la fracción XX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo Único.** Se reforman el párrafo tercero del artículo 4° y el párrafo primero de la fracción XX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 4°.- ...**

...

Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará. México es centro de origen y diversidad del maíz, que es un elemento de identidad nacional, alimento básico del pueblo de México y base de la existencia de los pueblos indígenas y afroamericanos. Su cultivo en el territorio nacional debe ser libre de modificaciones genéticas producidas con técnicas que superen las barreras naturales de la reproducción o la recombinación, como las transgénicas. Todo otro uso del maíz genéticamente modificado debe ser evaluado en los términos de las disposiciones legales para quedar libre de amenazas para la bioseguridad, la salud y el patrimonio biocultural de México y su población. Debe priorizarse la protección de la biodiversidad, la soberanía alimentaria, su manejo agroecológico, promoviendo la investigación científica-humanística, la innovación y los conocimientos tradicionales.

Una firma manuscrita en tinta, que parece ser una letra 'P' estilizada.

**Congreso del Estado**



**Michoacán de Ocampo**

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

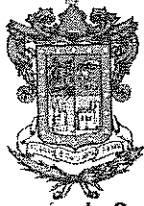
**Artículo 27. ...**

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

**I. a XIX. ...**

XX. El Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural, cultural, económico y de salud, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina su bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, fomentará la actividad agropecuaria y forestal, cultivos tradicionales con semillas nativas, en especial el sistema milpa, para el óptimo uso de la tierra libre de cultivos de maíz genéticamente modificado, en los términos definidos en el artículo 4o., con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación, investigación, innovación,

Una firma manuscrita que parece ser el número '4' con una línea vertical descendente a la izquierda.



conservación de la agrobiodiversidad y asistencia técnica, fortaleciendo las instituciones públicas nacionales. Asimismo, expedirá la legislación reglamentaria para planear, organizar y monitorear la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, considerándolas de interés público.

...  
...  
...

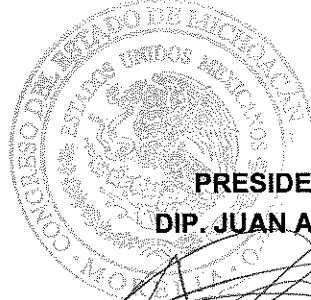
**Transitorios**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** A partir de la entrada en vigor de este Decreto, se derogan todas las disposiciones que se opongan a su contenido, establecidas en leyes secundarias, reglamentos, acuerdos y cualquier otro ordenamiento normativo de carácter administrativo.

**Tercero.** El Congreso de la Unión, en un plazo de 180 días, contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, deberá armonizar el marco jurídico de las leyes en las materias para adecuarlo al contenido del presente Decreto.

**Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 6 seis días del mes de marzo de 2025 dos mil veinticinco.** -----



**ATENTAMENTE**

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DIP. JUAN ANTONIO MAGAÑA DE LA MORA.**

**PRIMER SECRETARIO  
DIP. VICENTE GÓMEZ NÚÑEZ.**

**SEGUNDA SECRETARIA  
DIP. BELINDA ITURBIDE DÍAZ.**

**TERCER SECRETARIA  
DIP. ANA VANESSA CARATACHEA SÁNCHEZ.**